



**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES  
GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 24.2 DEL ACUERDO**

**RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS<sup>1</sup>**

**SUIZA**

El presente documento contiene una actualización de las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría ha recibido de Suiza mediante una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 14 de febrero de 2022.

**A. Preguntas de carácter general**

**1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?**

Con arreglo al derecho suizo, la protección de una indicación geográfica no requiere su registro. Esta protección se garantiza, para todos los productos, mediante la protección de las indicaciones de procedencia, que se concede automáticamente de conformidad con la Ley de Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia (LPM), sin procedimiento formal de notificación/registro, siempre que se cumplan las condiciones legales. La base de la definición de región o zona geográfica se precisa en las disposiciones del artículo 48 de la LPM. En caso de que se impugne la utilización de una indicación geográfica no registrada, corresponde a un tribunal definir la región o la zona geográfica de que se trate tomando en consideración los requisitos adicionales que puedan existir con respecto a la procedencia geográfica únicamente, como la observancia de los principios de fabricación o transformación o las exigencias de calidad usuales o prescritos en el lugar de procedencia, y teniendo en cuenta la comprensión de los círculos interesados y, si procede, la influencia que tienen los requisitos adicionales en la reputación de los productos.

Además, existe un procedimiento formal de registro, como denominación de origen o indicación geográfica, para todos los productos excepto los vinos.

Las indicaciones geográficas de vinos suizos se definen en los reglamentos específicos existentes a nivel federal y cantonal. Así pues, la protección no se otorga a través del registro, sino por la vía legislativa.

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1. Las cuatro preguntas comunicadas en el documento IP/C/13/Add.1 se han añadido a las secciones A, B y F de la Lista recapitulativa, en la que figuran como preguntas 7 a), 16 a), 16 b) y 46 a).

Una indicación de procedencia calificada suiza, en el sentido de los artículos 48.2 y 48.3 de la LPM, puede ser reconocida y definida por una orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM.

Como medida complementaria, de conformidad con los artículos 27a y siguientes de la LPM es posible registrar como marca geográfica una indicación geográfica o una indicación de procedencia calificada protegida por un título *sui generis* suizo o extranjero.

Una indicación geográfica extranjera puede recibir protección en Suiza en virtud de un acuerdo internacional directamente aplicable.

La Ley Federal contra la Competencia Desleal (LCD), de 19 de diciembre de 1986, trata, entre otras cosas, de las indicaciones inexactas o engañosas sobre las mercancías o las medidas susceptibles de inducir a confusión con respecto a las mercancías ajenas y se puede aplicar conjuntamente —en el marco del derecho civil, pero no del derecho penal— a la protección derivada de una ley especial de propiedad intelectual (PI). Las leyes especiales de PI no excluyen la aplicación de la LCD, salvo si esas leyes regulan la cuestión de manera integral y, especialmente, si conceden una protección más amplia. Si un derecho de propiedad intelectual no puede estar protegido en virtud de una ley especial, o si la protección correspondiente no se ha obtenido o ya no existe, dicha protección no se puede obtener por medio de la LCD. En otras palabras, puede haber una aplicación conjunta de la LCD y de las leyes de PI, pero no una ampliación de la protección de las leyes de PI mediante la LCD.

## **2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.**

El único régimen de protección de las indicaciones geográficas es el de la protección de las indicaciones de procedencia, sin registro, en virtud de los artículos 47 y siguientes de la LPM.

Sin embargo, existen diversos regímenes de protección en función de la naturaleza de los productos.

- Las indicaciones geográficas (tanto suizas como extranjeras) para todos los tipos de productos (excepto los vinos) se pueden beneficiar de un reconocimiento como denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP), mediante la inscripción en un registro federal. La obtención de ese registro está sujeta a normas estrictas (representatividad de la agrupación solicitante, pliego de condiciones, consulta pública, etc.).

Las DOP e IGP de productos agropecuarios, productos agropecuarios elaborados, productos silvícolas y productos silvícolas elaborados (en adelante, DOP-IGP agrícolas) se registran en virtud del artículo 16 de la Ley Federal de Agricultura y el artículo 41a de la Ley de Bosques. Las DOP e IGP de productos no agrícolas (en adelante, DOP-IGP no agrícolas) se registran en virtud del artículo 50b de la LPM.

- Las indicaciones geográficas de vinos suizos son reconocidas por los cantones en el caso de los vinos producidos en su territorio mediante las leyes cantonales y de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Agricultura y de la Orden Federal sobre el Vino.
- Asimismo, en virtud de los artículos 27a y siguientes de la LPM, se pueden registrar como marca geográfica las DOP e IGP registradas en Suiza, las denominaciones vitícolas suizas o extranjeras conformes con los requisitos del artículo 63 de la Ley Federal de Agricultura, así como las indicaciones de procedencia objeto de una orden en virtud del artículo 50.2 de la LPM o un reglamento extranjero equivalente.
- Las indicaciones geográficas extranjeras pueden recibir protección en virtud de un acuerdo internacional relativo a todos los tipos de productos o únicamente a determinadas categorías de productos.

---

**3. ¿Cubre(n) también los servicios el(los) régimen(regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?**

No. No obstante, las indicaciones de procedencia para los servicios se benefician de la protección otorgada en virtud del artículo 49 de la LPM, que no requiere el registro, y pueden ser objeto de una orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM.

**4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el artículo 22.2 y el artículo 23.1 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2.**

Las leyes y reglamentos pertinentes son los siguientes:

- Ley Federal de Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia, de 28 de agosto de 1992 (LPM; RS 232.11)<sup>2</sup>: especialmente los artículos 27a a 27e; 47 a 52; 55 a 60; 64 y 65; y 67 a 72h.
- Orden sobre Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia, de 23 de diciembre de 1992 (OPM; RS 232.111)<sup>3</sup>: especialmente los artículos 52a a 56.
- Orden sobre la Protección de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de los Productos no Agrícolas, de 2 de septiembre de 2015 (Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas, RS 232.112.2).<sup>4</sup>
- Orden relativa la Utilización del Nombre "Suiza" para los Relojes, de 23 de diciembre de 1971 (RS 232.119).<sup>5</sup>
- Orden sobre la Utilización de las Indicaciones de Procedencia Suiza para los Productos Cosméticos, de 23 de noviembre de 2016 (RS 232.112.3).<sup>6</sup>
- Ley Federal de Agricultura, de 29 de abril de 1998 (LAgr; RS 910.1)<sup>7</sup>: especialmente los artículos 14, 16, 63, 64, 169 y 172 a 175.
- Ley Federal de Bosques, de 4 de octubre de 1991 (LFo; RS 921.0): artículo 41a.
- Orden sobre la Protección de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de Productos Agropecuarios, Productos Agropecuarios Elaborados, Productos Silvícolas y Productos Silvícolas Elaborados, de 28 de mayo de 1997 (Orden sobre las DOP y las IGP, RS 910.12).<sup>8</sup>
- Orden del Departamento Federal de Economía, Formación e Investigación sobre las Exigencias Mínimas relativas al Control de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas Protegidas, de 11 de junio de 1999 (Orden sobre el Control de las DOP y las IGP, RS 910.124).<sup>9</sup>

---

<sup>2</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 19 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/23), el 25 de febrero de 2022 (documento IP/N/1/CHE/33) y el 1 de marzo de 2022 (documento IP/N/1/CHE/43).

<sup>3</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/24) y el 1 de marzo de 2022 (documento IP/N/1/CHE/42).

<sup>4</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/10).

<sup>5</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/11).

<sup>6</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/13).

<sup>7</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/14).

<sup>8</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/G/15), el 28 de febrero de 2022 (documento IP/N/1/CHE/37) y el 1 de marzo de 2022 (documento IP/N/1/CHE/41).

<sup>9</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 18 de abril de 2017 (documento IP/N/1/CHE/16).

- Orden sobre la Viticultura y la Importación de Vino, de 14 de noviembre de 2007 (Orden sobre el Vino; RS 916.140)<sup>10</sup>, así como los distintos reglamentos cantonales y conexos.

**5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.**

La pregunta no es pertinente en el caso de Suiza.

**6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.**

- En el marco de la Ley de Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia (LPM): "Swiss" o "Genève" para los relojes, "suizo" para el chocolate.
- En el marco de la Orden sobre las DOP y las IGP (productos agrícolas): a 31 de diciembre de 2021 se habían registrado como DOP o IGP 41 denominaciones suizas, entre ellas, *Gruyère* (DOP), *Emmentaler* (DOP), *Viande séchée des Grisons* (IGP), *Longeole* (IGP), *Cardon épineux genevois* (DOP), *Pain de seigle valaisan* (DOP) y *Damassine* (DOP).
- En el marco de la Orden sobre la Protección de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de los Productos no Agrícolas: hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de registro.
- En el marco de la Orden sobre el Vino y las leyes cantonales: denominaciones locales como *Rougemont*; denominaciones regionales como *Lavaux*, *Lac de Biemme* y *Vully*; denominaciones cantonales como *Valais*, *Ticino* y *Schaffhausen*; denominaciones de vinos del país, como *Nostrano* y *Goron*.

**7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del artículo 23.2 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.**

El nivel más elevado de protección exigido para los vinos y las bebidas espirituosas en virtud del artículo 23.2 del Acuerdo sobre los ADPIC se concede, como para todos los demás productos, en virtud de artículos 47.3 y 47.3bis de la LPM. Además, las indicaciones geográficas registradas como denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas no pueden convertirse en genéricas, en virtud de los artículos 16.3, 16.6, 16.7 y 63.6 de la Ley Federal de Agricultura y el artículo 50b.4 de la LPM.

**7 a). ¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?**

Sí, y esta prohibición se aplica a todos los productos.

De hecho, en virtud del artículo 47.3bis de la LPM, las indicaciones de procedencia acompañadas de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo" o "imitación" deben también satisfacer las condiciones exigidas para las indicaciones de procedencia utilizadas sin estas expresiones.

Esta disposición completa el artículo 47.3 de la LPM, que entre otras cosas prohíbe la utilización de indicaciones de procedencia inexactas o de denominaciones susceptibles de ser confundidas con una indicación de procedencia inexacta.

<sup>10</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC el 24 de septiembre de 2013 (documento IP/N/1/CHE/G/23).

## B. Definición y criterios de reconocimiento

### 8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?

Las definiciones varían con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables.

#### En el marco de la LPM

Indicación de procedencia: toda referencia directa o indirecta a la procedencia geográfica de los productos o de los servicios, con inclusión de la referencia a las propiedades o a la calidad en relación con la procedencia. No son indicaciones de procedencia en el sentido de la LPM los nombres o los signos geográficos que los círculos interesados no consideran una referencia a la procedencia de los productos o servicios (artículos 47.1 y 47.2 de la LPM).

- Las indicaciones de procedencia directas son designaciones precisas de la procedencia geográfica de un producto o un servicio: nombres de lugares, continentes, países, regiones, ciudades, distritos o valles, u otros nombres que hagan referencia, en la mente del público, a una procedencia geográfica concreta.
- Las indicaciones de procedencia indirectas no remiten explícitamente a un lugar determinado, pero hacen referencia a dicho lugar mediante expresiones verbales o figurativas. Puede tratarse en particular de nombres y de representaciones de montañas, lagos, ríos o monumentos de reputación nacional o internacional, emblemas conocidos de ciudades o incluso nombres o representaciones figurativas de personajes históricos célebres, como "Guillaume Tell".

Para determinadas indicaciones de procedencia "calificadas", que incluyen las indicaciones geográficas, no basta con que el producto proceda efectivamente del lugar designado por la indicación de procedencia, sino que hay que cumplir requisitos adicionales. Esos requisitos son definidos, en caso necesario, por los tribunales, en función de la comprensión de los círculos interesados y de la influencia que tienen esos requisitos en la reputación de los productos en cuestión (artículos 48.2 y 48.3 de la LPM).

#### En el marco del artículo 2 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas:

- Denominación de origen: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, cuya calidad o cuyas características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y en el caso del cual todas las etapas de producción tienen lugar en el área geográfica delimitada de que se trata.
- Indicación geográfica: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, con una calidad, reputación u otra característica determinada atribuible fundamentalmente a ese origen geográfico.

#### En el marco de los artículos 2 y 3 de la Orden sobre las DOP y las IGP (productos agrícolas):

- Denominación de origen: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país, que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país, cuyas cualidades o características derivan esencial o exclusivamente del medio geográfico, que incluye los factores naturales y humanos, y que se produce, transforma y elabora en un área geográfica delimitada. Las denominaciones tradicionales de los productos que cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como denominaciones de origen.
- Indicación geográfica: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país que tiene una cualidad determinada, una reputación u otras características que pueden atribuirse a ese origen geográfico, y que se produce, transforma o elabora en un área geográfica determinada. Las denominaciones tradicionales de los productos que

cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como indicaciones geográficas.

En el marco de los artículos 21 a 24 de la Orden sobre el Vino:

- Denominación de origen controlada (AOC): nombre de un cantón o de un área geográfica de un cantón. Los cantones fijan los requisitos aplicables a las denominaciones de origen controladas. Estos deben prever: una delimitación del área geográfica en la que se produce la uva como mínimo; una lista de las variedades de uva autorizadas; una lista de los métodos de cultivo autorizados; el contenido natural mínimo de azúcar por variedad autorizada; el rendimiento máximo por unidad de superficie por variedad autorizada; una lista de los métodos de vinificación autorizados; y un sistema de análisis y de examen organoléptico del vino listo para la venta. Los cantones verifican si las denominaciones de origen controladas de los vinos cumplen los requisitos que han fijado.
- Vino del país: vino designado por el nombre del país o de una parte del país cuya extensión supera la de un cantón. Debe satisfacer las siguientes condiciones: la uva debe ser recogida en el área geográfica que da nombre al vino; el contenido natural mínimo de azúcar debe ser de 14,4° Brix para las uvas de variedades blancas y de 15,2° Brix para las uvas de variedades tintas; la producción por unidad de superficie está limitada a 1,8 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades blancas y a 1,6 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades tintas.
- Vino del país con denominación tradicional propia: vino del país obtenido a partir de uvas recogidas en el área geográfica de un único cantón y que ostente una denominación tradicional mencionada en el anexo 3 [de la Orden sobre el Vino] y definida por la legislación del cantón que posee su titularidad.
- Vino de mesa suizo: vino obtenido a partir de uvas recogidas en Suiza y cuyo contenido natural de azúcar debe ser, como mínimo, 13,6° Brix para las uvas de variedades blancas y de 14,4° Brix para las uvas de variedades tintas.

**9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?**

El concepto de "vinculación indirecta" no parece ser compatible con la definición de indicación geográfica con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. De hecho, al menos una etapa de la producción debe tener lugar en el área geográfica de que se trate para que el producto pueda ser considerado originario del país, de la región o de la localidad en cuestión. Según la naturaleza del producto y el mecanismo de protección, esa etapa puede ser la producción de la materia prima (por ejemplo, en algunos casos, la uva procedente de un área geográfica delimitada puede ser transformada en vino fuera de dicha área y ese vino puede beneficiarse, no obstante, de la indicación geográfica correspondiente a la región de producción de la uva) o la transformación de materias primas no procedentes del área geográfica delimitada en cuestión (por ejemplo, los metales utilizados para la fabricación de un *reloj suizo* en general no proceden de Suiza).

**10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?**

Las definiciones varían con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables.

En el marco de la LPM

Indicación de procedencia: toda referencia directa o indirecta a la procedencia geográfica de los productos o de los servicios, con inclusión de la referencia a las propiedades o a la calidad en relación con la procedencia. No son indicaciones de procedencia en el sentido de la LPM los nombres o los signos geográficos que los círculos interesados no consideran una referencia a la procedencia de los productos o servicios (artículos 47.1 y 47.2 de la LPM).

- Las indicaciones de procedencia directas son designaciones precisas de la procedencia geográfica de un producto o un servicio: nombres de lugares, continentes, países, regiones, ciudades, distritos o valles, u otros nombres que hagan referencia, en la mente del público, a una procedencia geográfica concreta.
- Las indicaciones de procedencia indirectas no remiten explícitamente a un lugar determinado, pero hacen referencia a dicho lugar mediante expresiones verbales o figurativas. Puede tratarse en particular de nombres y de representaciones de montañas, lagos, ríos o monumentos de reputación nacional o internacional, emblemas conocidos de ciudades o incluso nombres o representaciones figurativas de personajes históricos célebres, como "Guillaume Tell".

Para determinadas indicaciones de procedencia "calificadas", que incluyen las indicaciones geográficas, no basta con que el producto proceda efectivamente del lugar designado por la indicación de procedencia, sino que hay que cumplir requisitos adicionales. Esos requisitos son definidos, en caso necesario, por los tribunales, en función de la comprensión de los círculos interesados y de la influencia que tienen esos requisitos en la reputación de los productos en cuestión (artículos 48.2 y 48.3 de la LPM).

En el marco del artículo 2 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas:

- Denominación de origen: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, cuya calidad o cuyas características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y en el caso del cual todas las etapas de producción tienen lugar en el área geográfica delimitada de que se trata.
- Indicación geográfica: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, con una calidad, reputación u otra característica determinada atribuible fundamentalmente a ese origen geográfico.

En el marco de los artículos 2 y 3 de la Orden sobre las DOP y las IGP (productos agrícolas):

- Denominación de origen: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país, que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país, cuyas cualidades o características derivan esencial o exclusivamente del medio geográfico, que incluye los factores naturales y humanos, y que se produce, transforma y elabora en un área geográfica delimitada. Las denominaciones tradicionales de los productos que cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como denominaciones de origen.
- Indicación geográfica: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país que tiene una cualidad determinada, una reputación u otras características que pueden atribuirse a ese origen geográfico, y que se produce, transforma o elabora en un área geográfica determinada. Las denominaciones tradicionales de los productos que cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como indicaciones geográficas.

En el marco de los artículos 21 a 24 de la Orden sobre el Vino:

- Denominación de origen controlada (AOC): nombre de un cantón o de un área geográfica de un cantón. Los cantones fijan los requisitos aplicables a las denominaciones de origen controladas. Estos deben prever: una delimitación del área geográfica en la que se produce la uva como mínimo; una lista de las variedades de uva autorizadas; una lista de los métodos de cultivo autorizados; el contenido natural mínimo de azúcar por variedad autorizada; el rendimiento máximo por unidad de superficie por variedad autorizada; una lista de los métodos de vinificación autorizados; y un sistema de análisis y de examen organoléptico del vino listo para la venta. Los cantones verifican si las denominaciones de origen controladas de los vinos cumplen los requisitos que han fijado.

- Vino del país: vino designado por el nombre del país o de una parte del país cuya extensión supera la de un cantón. Debe satisfacer las siguientes condiciones: la uva debe ser recogida en el área geográfica que da nombre al vino; el contenido natural mínimo de azúcar debe ser de 14,4° Brix para las uvas de variedades blancas y de 15,2° Brix para las uvas de variedades tintas; la producción por unidad de superficie está limitada a 1,8 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades blancas y a 1,6 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades tintas.
- Vino del país con denominación tradicional propia: vino del país obtenido a partir de uvas recogidas en el área geográfica de un único cantón y que ostente una denominación tradicional mencionada en el anexo 3 [de la Orden sobre el Vino] y definida por la legislación del cantón que posee su titularidad.
- Vino de mesa suizo: vino obtenido a partir de uvas recogidas en Suiza y cuyo contenido natural de azúcar debe ser, como mínimo, 13,6° Brix para las uvas de variedades blancas y de 14,4° Brix para las uvas de variedades tintas.

Si por criterios se entiende la información que debe incluir una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica como DOP o IGP, dicha información es la siguiente:

- DOP e IGP agrícolas: la solicitud de registro debe incluir en particular el nombre de la agrupación solicitante y la prueba de su representatividad; la denominación cuyo registro se solicita; los elementos que acrediten que la denominación no es genérica; los elementos que demuestren que el producto procede del área geográfica (antecedentes históricos y rastreabilidad); los elementos que justifican el vínculo con el medio geográfico o con el origen geográfico (tipicidad del producto vinculada al territorio); la descripción de los métodos locales, leales y constantes cuando existan; el pliego de condiciones relativo al producto; la prueba de que la solicitud de registro ha sido aceptada por el conjunto de representantes de la agrupación, así como un resumen de los elementos antes mencionados (artículos 6 y 7 de la Orden sobre las DOP y las IGP).
- DOP e IGP no agrícolas: la solicitud de registro debe incluir en particular el nombre de la agrupación, su dirección y su composición; los elementos que demuestren la representatividad de la agrupación; los elementos que acrediten el vínculo fundamental o exclusivo entre la calidad, las características o la reputación del producto y su origen geográfico; y el pliego de condiciones relativo al producto (artículos 5 y 6 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

**11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?**

Los factores humanos se mencionan explícitamente en la definición de denominación de origen, pero también se tienen en cuenta, en diversos grados, en los requisitos enunciados en los artículos 48.2 y 48.3 de la LPM, en los procesos que confieren a los productos que se benefician de una IGP su calidad, reputación u otra característica determinada, o en los criterios de definición de las indicaciones geográficas vitícolas suizas.

**12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?**

Los otros derechos de propiedad intelectual se aplican independientemente de la protección de una indicación geográfica, en las diversas esferas pertinentes.

**13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?**

Protección sin registro con arreglo a la LPM: la base de la definición de región o zona geográfica se especifica en las disposiciones del artículo 48 de la LPM. En caso de que se impugne la utilización de una indicación geográfica no registrada, corresponde a un tribunal definir la región o la zona geográfica de que se trate tomando en consideración los requisitos adicionales que puedan existir



con respecto a la procedencia geográfica únicamente, como la observancia de los principios de fabricación o transformación o las exigencias de calidad usuales o prescritos en el lugar de procedencia, y teniendo en cuenta la comprensión de los círculos interesados y, si procede, la influencia que tienen los requisitos adicionales en la reputación de los productos.

Orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM: la definición de región o zona geográfica es propuesta por el sector económico pertinente y aprobada por el Consejo Federal previa consulta con los cantones y los círculos interesados.

DOP o IGP (excepto vinos): corresponde a la autoridad encargada del registro, a saber, la Oficina Federal de Agricultura (OFAG) (productos agrícolas) o el Instituto Federal Suizo de la Propiedad Intelectual (IPI) (productos no agrícolas), aprobar la definición de área geográfica propuesta por la agrupación representativa de los productores en su solicitud de registro, sobre la base de la definición de DOP o de IGP, y teniendo en cuenta los elementos señalados durante el examen de la solicitud de registro, las observaciones formuladas en el marco material de las consultas con las autoridades federales y cantonales, y las posibles objeciones respecto de la delimitación del área geográfica.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: los cantones definen las regiones y zonas de producción, así como las condiciones de utilización de las denominaciones de origen controladas y denominaciones tradicionales correspondientes a su territorio, previa consulta con los productores. Actualmente la Confederación se ocupa solamente de las definiciones básicas de vinos con denominación de origen controlada, vinos del país, vinos del país con denominación tradicional propia, así como vinos de mesa suizos, con arreglo a los artículos 21 a 24 de la Orden sobre el Vino.

#### **14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?**

Son aplicables las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, y la Orden sobre el Vino no contiene disposiciones específicas sobre las indicaciones geográficas homónimas de vinos. Algunos casos concretos de denominaciones homónimas se tratan en el marco de acuerdos bilaterales concertados por Suiza, por ejemplo, en virtud del artículo 7 del Protocolo del Tratado celebrado el 14 de mayo de 1974 entre la Confederación Suiza y la República Francesa sobre la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 10 de octubre de 1975 (RS 0.232.111.193.49).

#### **15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?**

La protección de las indicaciones geográficas sin registro en virtud de la LPM se aplica tanto a las indicaciones geográficas de países extranjeros como a las de Suiza. El registro como DOP o IGP, o el registro de una marca geográfica con arreglo al artículo 27a de la LPM, es posible para las indicaciones geográficas de países extranjeros y de Suiza. Además, Suiza ha celebrado convenciones bilaterales y multilaterales sobre la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

#### **16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.**

Un signo que no esté reconocido como indicación geográfica en virtud de un título de protección en su país de origen se beneficiará sin embargo de la protección como indicación de procedencia con arreglo a la LPM, sin registro. En efecto, el artículo 48.5 de la LPM prescribe que una indicación de procedencia extranjera es exacta si cumple los requisitos de la legislación del país de que se trate. Se excluyen los nombres o los signos geográficos que los círculos interesados no consideren una referencia a la procedencia de los productos o servicios (artículo 47.2 de la LPM). El artículo 48.5 de la LPM no es aplicable en caso de posible engaño de los consumidores en Suiza.

En cambio, para obtener un título de protección (DOP, IGP o marca geográfica) se debe demostrar que la indicación geográfica ha sido reconocida como tal en su país de origen. No obstante, no se exige que la indicación geográfica en cuestión sea reconocida en virtud del mismo instrumento de

protección. La anulación de la protección de una indicación geográfica en su país de origen constituye un motivo de anulación, de oficio, de su registro como DOP o IGP en Suiza, en virtud del artículo 15.1c de la Orden sobre las DOP y las IGP, el artículo 13.1c de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas o el artículo 35d de la LPM en lo que respecta a una marca geográfica, de conformidad con el artículo 24.9 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**16 a). ¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?**

Las definiciones varían con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables.

En el marco de la LPM

Indicación de procedencia: toda referencia directa o indirecta a la procedencia geográfica de los productos o de los servicios, con inclusión de la referencia a las propiedades o a la calidad en relación con la procedencia. No son indicaciones de procedencia en el sentido de la LPM los nombres o los signos geográficos que los círculos interesados no consideran una referencia a la procedencia de los productos o servicios (artículos 47.1 y 47.2 de la LPM).

- Las indicaciones de procedencia directas son designaciones precisas de la procedencia geográfica de un producto o un servicio: nombres de lugares, continentes, países, regiones, ciudades, distritos o valles, u otros nombres que hagan referencia, en la mente del público, a una procedencia geográfica concreta.
- Las indicaciones de procedencia indirectas no remiten explícitamente a un lugar determinado, pero hacen referencia a dicho lugar mediante expresiones verbales o figurativas. Puede tratarse en particular de nombres y de representaciones de montañas, lagos, ríos o monumentos de reputación nacional o internacional, emblemas conocidos de ciudades o incluso nombres o representaciones figurativas de personajes históricos célebres, como "Guillaume Tell".

Para determinadas indicaciones de procedencia "calificadas", que incluyen las indicaciones geográficas, no basta con que el producto proceda efectivamente del lugar designado por la indicación de procedencia, sino que hay que cumplir requisitos adicionales. Esos requisitos son definidos, en caso necesario, por los tribunales, en función de la comprensión de los círculos interesados y de la influencia que tienen esos requisitos en la reputación de los productos en cuestión (artículos 48.2 y 48.3 de la LPM).

En el marco del artículo 2 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas:

- Denominación de origen: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, cuya calidad o cuyas características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y en el caso del cual todas las etapas de producción tienen lugar en el área geográfica delimitada de que se trata.
- Indicación geográfica: denominación que identifica un producto como originario de un país, una región o una localidad, con una calidad, reputación u otra característica determinada atribuible fundamentalmente a ese origen geográfico.

En el marco de los artículos 2 y 3 de la Orden sobre las DOP y las IGP (productos agrícolas):

- Denominación de origen: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país, que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país, cuyas cualidades o características derivan esencial o exclusivamente del medio geográfico, que incluye los factores naturales y humanos, y que se produce, transforma y elabora en un área geográfica delimitada. Las denominaciones tradicionales de los productos que cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como denominaciones de origen.

- Indicación geográfica: nombre de una región, un lugar o, en casos excepcionales, un país que sirve para designar un producto originario de esa región, ese lugar o ese país que tiene una cualidad determinada, una reputación u otras características que pueden atribuirse a ese origen geográfico, y que se produce, transforma o elabora en un área geográfica determinada. Las denominaciones tradicionales de los productos que cumplen las condiciones antes mencionadas se pueden registrar como indicaciones geográficas.

En el marco de los artículos 21 a 24 de la Orden sobre el Vino:

- Denominación de origen controlada (AOC): nombre de un cantón o de un área geográfica de un cantón. Los cantones fijan los requisitos aplicables a las denominaciones de origen controladas. Estos deben prever: una delimitación del área geográfica en la que se produce la uva como mínimo; una lista de las variedades de uva autorizadas; una lista de los métodos de cultivo autorizados; el contenido natural mínimo de azúcar por variedad autorizada; el rendimiento máximo por unidad de superficie por variedad autorizada; una lista de los métodos de vinificación autorizados; y un sistema de análisis y de examen organoléptico del vino listo para la venta. Los cantones verifican si las denominaciones de origen controladas de los vinos cumplen los requisitos que han fijado.
- Vino del país: vino designado por el nombre del país o de una parte del país cuya extensión supera la de un cantón. Debe satisfacer las siguientes condiciones: la uva debe ser recogida en el área geográfica que da nombre al vino; el contenido natural mínimo de azúcar debe ser de 14,4° Brix para las uvas de variedades blancas y de 15,2° Brix para las uvas de variedades tintas; la producción por unidad de superficie está limitada a 1,8 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades blancas y a 1,6 kg/m<sup>2</sup> en el caso de las uvas de variedades tintas.
- Vino del país con denominación tradicional propia: vino del país obtenido a partir de uvas recogidas en el área geográfica de un único cantón y que ostente una denominación tradicional mencionada en el anexo 3 [de la Orden sobre el Vino] y definida por la legislación del cantón que posee su titularidad.
- Vino de mesa suizo: vino obtenido a partir de uvas recogidas en Suiza y cuyo contenido natural de azúcar debe ser, como mínimo, 13,6° Brix para las uvas de variedades blancas y de 14,4° Brix para las uvas de variedades tintas.

**16 b). ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?**

Son aplicables las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, y la Orden sobre el Vino no contiene disposiciones específicas sobre las indicaciones geográficas homónimas de vinos. Algunos casos concretos de denominaciones homónimas se tratan en el marco de acuerdos bilaterales concertados por Suiza, por ejemplo, en virtud del artículo 7 del Protocolo del Tratado celebrado el 14 de mayo de 1974 entre la Confederación Suiza y la República Francesa sobre la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 10 de octubre de 1975 (RS 0.232.111.193.49).

**C. Procedimiento de reconocimiento**

**17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?**

Normalmente, el solicitante del reconocimiento oficial de una indicación geográfica es una entidad privada que representa a los beneficiarios de la indicación geográfica.

DOP e IGP agrícolas (artículo 5 de la Orden sobre las DOP y las IGP): el solicitante debe ser una agrupación (integrada por productores y/o elaboradores, y representativa del producto).

Para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados, una agrupación se considera representativa si:

- a. sus miembros producen, transforman o elaboran al menos la mitad del volumen del producto;
- b. al menos el 60% de los productores, el 60% de los transformadores y el 60% de los elaboradores del producto son miembros, y
- c. se demuestra que la agrupación funciona con arreglo a principios democráticos.

Para los productos de la silvicultura y los productos de la silvicultura transformados, una agrupación se considera representativa si:

- a. sus miembros producen, transforman o elaboran al menos la mitad del volumen del producto;
- b. sus miembros representan al menos el 60% de la superficie forestal y el 60% de los transformadores, y
- c. se demuestra que la agrupación funciona con arreglo a principios democráticos.

Para una denominación de origen, la agrupación debe reunir a productores que intervienen en todas las etapas del proceso productivo, a saber, según la naturaleza del producto:

- a. los que producen la materia prima;
- b. los que transforman el producto;
- c. los que elaboran el producto.

DOP e IGP no agrícolas (artículo 4 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas): el solicitante debe ser una agrupación privada (integrada por productores y/o elaboradores, y representativa del producto). Para las denominaciones extranjeras, la solicitud de registro también puede ser presentada por la autoridad competente del país de origen, en nombre de los beneficiarios.

Para una denominación de origen, la agrupación se considera representativa si:

- a. la producción de sus miembros representa al menos la mitad de la producción total del producto;
- b. sus miembros representan al menos el 60% de los productores que intervienen en cada una de las etapas de la producción.

Para una indicación geográfica, la agrupación se considera representativa si:

- a. la producción de sus miembros representa al menos la mitad de la producción total del producto;
- b. sus miembros representan al menos el 60% de los productores que colocan el producto final en el mercado.

Además, una persona puede ser tratada como una agrupación si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. que la persona sea el único productor dispuesto a presentar una solicitud de registro;
- b. que el área geográfica delimitada en la solicitud de registro posea características sensiblemente diferentes a las de las áreas geográficas vecinas o que las características

del producto difieran de las de los productos elaborados en las áreas geográficas vecinas.

Denominación de origen vitícola suiza: habida cuenta de que la definición y la protección de las indicaciones geográficas se basan en las leyes federales y cantonales, sin procedimiento de registro, la pregunta no es pertinente porque, formalmente, no hay un solicitante.

Orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM: en general la solicitud es presentada por una rama de producción, a través de una o varias organizaciones representativas.

Marca geográfica con arreglo a los artículos 27a y siguientes de la LPM: para una marca basada en una DOP o una IGP, el solicitante debe ser la agrupación representativa de los beneficiarios de dicha DOP o IGP; para una marca basada en una denominación de origen vitícola, el solicitante debe ser el cantón suizo de que se trate, la autoridad extranjera responsable de la reglamentación de las denominaciones vitícolas o la agrupación que haya obtenido la protección de una denominación vitícola extranjera; para una marca basada en una orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM o un reglamento extranjero equivalente, el solicitante debe ser la organización coordinadora del sector económico pertinente.

### **18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?**

DOP e IGP de productos agrícolas (excepto vinos): el examen de las solicitudes y el registro son competencia de la Oficina Federal de Agricultura (OFAG).

DOP e IGP de productos no agrícolas: el examen de las solicitudes y el registro son competencia del Instituto Federal Suizo de la Propiedad Intelectual (IPI).

Marcas geográficas: el examen de las solicitudes y el registro son competencia del IPI.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: los cantones definen, en su legislación, la utilización de denominaciones de origen y vinos del país con denominación tradicional propia con la condición de que se respeten también las disposiciones federales previstas en la Ley Federal de Agricultura y la Orden sobre el Vino.

Orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM: la solicitud se dirige al Consejo Federal.

### **19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

DOP e IGP (excepto vinos): los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica deben ser entablados por una agrupación representativa de los productores del producto de que se trate o, en determinados casos, por la autoridad competente del país de origen en nombre de los beneficiarios.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: los cantones regulan las indicaciones geográficas vitícolas relativas a su territorio mediante la legislación cantonal. Por norma general, el sector vitícola cantonal es representado por una asociación profesional que dialoga con las autoridades cantonales para transmitirles las demandas de los productores y defender sus intereses.

Marca geográfica: en virtud del artículo 27b de la LPM, la solicitud de registro de una marca geográfica puede ser presentada, según la naturaleza del producto y del título de protección de la indicación geográfica o de la indicación de procedencia de que se trate, por la agrupación representativa de la DOP o de la IGP, el cantón suizo que proteja la denominación de origen vitícola, la autoridad extranjera responsable de la reglamentación de las denominaciones vitícolas, la agrupación que haya obtenido la protección de la denominación vitícola extranjera de que se trate o la organización coordinadora del sector económico de que se trate.

Orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM: en general la solicitud es presentada por una rama de producción, pero el Consejo Federal también puede tomar él la iniciativa de dictar una orden.

Indicación geográfica protegida sin registro como indicación de procedencia con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la LPM: el reconocimiento de los derechos sobre una indicación de procedencia por un tribunal puede resultar de una acción incoada por toda persona que demuestre que tiene un interés jurídico en que se constate su derecho o que sufra o corra el riesgo de sufrir una violación de su derecho sobre una indicación de procedencia, por las asociaciones profesionales o económicas cuyos estatutos las autoricen a defender los intereses económicos de sus miembros, por las organizaciones de alcance nacional o regional que se dedican, según sus estatutos, a la protección de los consumidores, por el IPI, contra la utilización ilícita de indicaciones como "Suisse", "suisse" o de cualquier otro símbolo o indicación que haga referencia al territorio geográfico de la Confederación Suiza, y por el cantón de que se trate, contra la utilización ilícita de su nombre o de cualquier otro símbolo o indicación que haga referencia a su territorio geográfico (artículos 52, 55 y 56 de la LPM).

**20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?**

DOP e IGP agrícolas: la OFAG no cobra ningún derecho por el examen de la solicitud de registro ni por el registro. Tampoco se cobran derechos en el caso de las solicitudes de modificación del pliego de condiciones de una DOP o una IGP registrada. En caso de oposición, los gastos del proceso corren a cargo de la parte que lo haya perdido. La validez del registro tiene una duración ilimitada por lo que no es necesario pagar ningún derecho para poder conservar los derechos sobre una DOP o una IGP.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: están definidas directamente en la legislación federal y cantonal y no es necesario abonar derechos.

DOP e IGP no agrícolas: las solicitudes de registro están sujetas al pago de un derecho de CHF 4.000, las oposiciones a una solicitud de registro, a un derecho de CHF 2.000 y las solicitudes de modificación del pliego de condiciones de una DOP o una IGP registrada, a un derecho de CHF 800. La validez del registro tiene una duración ilimitada por lo que no es necesario pagar ningún derecho para poder conservar los derechos sobre una DOP o una IGP.

Marca geográfica: la tasa de solicitud es de CHF 550, más una sobretasa de CHF 100 por cada clase adicional. Para presentar una oposición, hay que pagar un derecho de CHF 800. El registro de la marca geográfica es válido por un período de 10 años, renovable por otros 10 años previo pago de un derecho de CHF 700.

Sistema de Lisboa: El IPI no cobra ningún derecho por el examen de los registros internacionales con respecto a los cuales se solicita protección en el territorio suizo. Se percibe un derecho de CHF 800 por las solicitudes de denegación de los efectos de un registro internacional, y un derecho de la misma cuantía por las solicitudes de concesión de un período de transición.

**21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?**

Los criterios establecidos en las definiciones de la indicación geográfica, así como las informaciones relativas a los criterios y el procedimiento previstos para el reconocimiento de una indicación geográfica, guardan relación con el origen geográfico del producto.

**22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?**

DOP o IGP agrícolas: la información que es obligatoria o facultativa incluir en el pliego de condiciones se especifica en el artículo 7 de la Orden sobre las DOP y las IGP.

El pliego de condiciones debe incluir:

- a. el nombre del producto que comprende la denominación de origen o la indicación geográfica;
- b. la delimitación del área geográfica;
- c. la descripción del producto, en particular, sus materias primas y sus principales características físicas, químicas, microbiológicas y organolépticas; para los productos de la silvicultura y los productos de la silvicultura transformados, esto incluye la descripción de la especie forestal y de las características físicas u otras características intrínsecas;
- d. la descripción del método de obtención del producto;
- e. la designación de uno o varios organismos de certificación, así como los requisitos mínimos de control.

El pliego de condiciones también puede incluir:

- a. los elementos específicos del etiquetado;
- b. la descripción de la forma distintiva del producto, si existe;
- c. los elementos relativos al acondicionamiento, cuando la agrupación solicitante pueda justificar que este debe tener lugar en el área geográfica delimitada a fin de salvaguardar la calidad del producto y garantizar su trazabilidad o control.

DOP e IGP no agrícolas: la información que es obligatoria o facultativa incluir en el pliego de condiciones se especifica en el artículo 6 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas.

El pliego de condiciones debe incluir:

- a. la o las denominaciones y la categoría de registro (denominación de origen o indicación geográfica);
- b. la delimitación del área geográfica del producto;
- c. la definición de las etapas de producción, si la solicitud se refiere a una denominación de origen;
- d. la descripción del producto, incluidas, si procede, las materias primas y las principales características sensoriales, físicas, químicas y microbiológicas;
- e. la descripción del método de obtención del producto;
- f. la designación de uno o varios organismos de certificación o, para las denominaciones extranjeras, la designación de uno o varios organismos de control privados o de una o varias autoridades encargadas de garantizar el respeto del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones también puede incluir:

- a. los criterios de evaluación de la calidad del producto final;
- b. la descripción de la forma distintiva del producto;
- c. los elementos específicos del etiquetado o del embalaje;

- d. los elementos relativos al acondicionamiento, cuando la agrupación pueda justificar que este debe tener lugar en el área geográfica delimitada a fin de garantizar la calidad del producto, su trazabilidad o su control.

### **23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?**

La información que se ha de facilitar varía en función del tipo de producto, el instrumento jurídico y el procedimiento.

### **24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?**

Sí, en una solicitud de registro de una DOP o una IGP debe figurar una descripción muy precisa del producto que se beneficia de dicha DOP o IGP.

### **25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**

Las solicitudes de registro de una DOP o una IGP admitidas por la autoridad encargada del registro pertinente (OFAG o IPI) se publican como corresponde. Después de la publicación, los interesados disponen de un plazo de tres meses para formular una queja, por escrito, a la autoridad encargada del registro de que se trate.

Se pueden invocar en particular los siguientes motivos de oposición: que la denominación no cumple las condiciones fijadas por la legislación, en particular porque la denominación es un nombre genérico; que la agrupación no es representativa; o que el registro pretendido puede causar perjuicio a una marca o a una denominación total o parcialmente homónima utilizada desde hace largo tiempo (artículo 10 de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 9 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

La autoridad encargada del registro de que se trate decide sobre la oposición (artículo 11 de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 9 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

Se puede presentar recurso contra la decisión adoptada por la autoridad encargada del registro de que se trate en el Tribunal Administrativo Federal y, en última instancia, en el Tribunal Federal.

### **26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?**

DOP e IGP agrícolas: se puede oponer al registro de una DOP o una IGP toda persona que justifique un interés digno de protección. En el caso de una denominación suiza, una denominación transfronteriza o una denominación extranjera total o parcialmente homónima de una entidad geográfica cantonal, son los cantones los que pueden oponerse al registro.

DOP e IGP no agrícolas: se puede oponer al registro de una DOP o una IGP toda parte en el sentido de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de 20 de diciembre de 1968. En el caso de una denominación suiza, una denominación transfronteriza o una denominación extranjera total o parcialmente homónima de una entidad geográfica cantonal o de una denominación tradicional utilizada en Suiza, son los cantones los que pueden oponerse al registro.

### **27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?**

La protección de las indicaciones geográficas sin registro en virtud de la LPM se aplica tanto a las indicaciones geográficas de países extranjeros como a las de Suiza. El registro como DOP o IGP, o el registro de una marca geográfica con arreglo al artículo 27a de la LPM, es posible para las indicaciones geográficas de países extranjeros y de Suiza, y se aplican los mismos procedimientos.



Además, Suiza ha celebrado convenciones bilaterales y multilaterales sobre la protección de las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

#### **D. Mantenimiento de los derechos**

##### **28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?**

Por definición, y de conformidad con el derecho suizo, la protección de una indicación geográfica tiene una duración ilimitada.

Para las DOP y las IGP, se establece incluso de manera expresa que las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas no pueden, después de registradas, convertirse en genéricas (artículo 16.3 de la Ley Federal de Agricultura y artículo 50a.4 de la LPM).

En el marco de la LPM, la indicación geográfica es protegida, como indicación de procedencia, contra toda utilización incorrecta mientras los círculos interesados la consideren como una referencia a la procedencia de los productos o servicios (artículo 47.2 de la LPM).

Cuando la indicación geográfica se registra como marca geográfica, la protección tiene una duración de 10 años, renovable por períodos de 10 años, mediante el pago de un derecho (artículo 10 de la LPM).

##### **29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.**

El registro de una DOP o una IGP no está sujeto a un procedimiento de renovación o reafirmación. El registro de la marca geográfica es válido por un período de 10 años, renovable por otros 10 años previo pago de un derecho de CHF 700.

##### **30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?**

No, el derecho suizo no establece ninguna obligación de uso en relación con la protección de una indicación geográfica no registrada pero protegida como indicación de procedencia en virtud de los artículos 47 y siguientes de la LPM, ni en relación con la protección de una indicación geográfica registrada como DOP o IGP, reconocida como denominación de origen vitícola o que sea objeto de una orden del Consejo Federal con arreglo al artículo 50 de la LPM. Además, la marca geográfica queda excluida de las disposiciones relativas a la utilización de la marca y, en particular, las consecuencias de la no utilización de la marca (artículo 27e.3 de la LPM).

Una indicación geográfica no registrada puede convertirse en genérica, pero esto solo puede ser declarado por los tribunales. Con arreglo a una jurisprudencia uniforme, quien alega la transformación de una indicación de procedencia en expresión genérica debe aportar pruebas suficientes.

##### **31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?**

No.

##### **32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?**

DOP e IGP agrícolas: el control de la utilización de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas está a cargo de un organismo de certificación acreditado que cumple los requisitos enunciados en los artículos 18 a 20 de la Orden sobre las DOP y las IGP, bajo la supervisión de la OFAG. Las funciones de los organismos de certificación se detallan en la Orden del Departamento Federal de Economía, Formación e Investigación sobre las Exigencias Mínimas relativas al Control de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas Protegidas. Los órganos cantonales de protección de los consumidores también pueden adoptar medidas administrativas en caso de

utilización indebida de las DOP e IGP en el mercado, si se trata de productos alimenticios. Para los demás productos, el órgano competente es la OFAG.

DOP e IGP no agrícolas: el control de la utilización de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas suizas es competencia de un organismo de certificación acreditado que cumple los requisitos enunciados en el artículo 15 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas, bajo la supervisión del IPI. Las funciones de los organismos de certificación se detallan en el artículo 16 de esa misma Orden. Antes de comercializar los productos, se debe verificar el cumplimiento del pliego de condiciones de una DOP o de una IGP extranjera. La verificación será llevada a cabo, de conformidad con la reglamentación del país de que se trate, por uno o varios organismos de control privados o por una o varias autoridades designadas por el país de origen (artículo 18 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

Denominaciones vitícolas suizas: el control de los requisitos de producción y de la cantidad de la producción de uva destinada a la vinificación es competencia de los cantones, de conformidad con los artículos 28 a 31 de la Orden sobre el Vino. El control del comercio de vinos es realizado por un órgano de control designado por la Confederación (artículos 33 a 41 de la Orden sobre el Vino).

### **33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?**

DOP e IGP agrícolas: el control de la utilización de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas está a cargo de un organismo de certificación acreditado que cumple los requisitos enunciados en los artículos 18 a 20 de la Orden sobre las DOP y las IGP, bajo la supervisión de la OFAG. Las funciones de los organismos de certificación se detallan en la Orden del Departamento Federal de Economía, Formación e Investigación sobre las Exigencias Mínimas relativas al Control de las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas Protegidas. Los órganos cantonales de protección de los consumidores también pueden adoptar medidas administrativas en caso de utilización indebida de las DOP e IGP en el mercado, si se trata de productos alimenticios. Para los demás productos, el órgano competente es la OFAG.

DOP e IGP no agrícolas: el control de la utilización de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas suizas es competencia de un organismo de certificación acreditado que cumple los requisitos enunciados en el artículo 15 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas, bajo la supervisión del IPI. Las funciones de los organismos de certificación se detallan en el artículo 16 de esa misma Orden. Antes de comercializar los productos, se debe verificar el cumplimiento del pliego de condiciones de una DOP o de una IGP extranjera. La verificación será llevada a cabo, de conformidad con la reglamentación del país de que se trate, por uno o varios organismos de control privados o por una o varias autoridades designadas por el país de origen (artículo 18 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

Denominaciones vitícolas suizas: el control de los requisitos de producción y de la cantidad de la producción de uva destinada a la vinificación es competencia de los cantones, de conformidad con los artículos 28 a 31 de la Orden sobre el Vino. El control del comercio de vinos es realizado por un órgano de control designado por la Confederación (artículos 33 a 41 de la Orden sobre el Vino).

### **34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios puestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.**

DOP e IGP: en virtud del artículo 15 de la Orden sobre las DOP y las IGP o del artículo 13 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas, la anulación del registro de una denominación protegida puede ser decidida por la autoridad encargada del registro de que se trate, previa consulta con las autoridades federales y cantonales y las partes:

- a. previa petición, si la denominación protegida ya no se utiliza o si el conjunto de los utilizadores y los cantones de que se trate ya no tienen interés en mantener el registro de la denominación protegida;
- b. de oficio, si se constata que ya no se cumple el pliego de condiciones de la denominación protegida por razones justificadas;

- c. de oficio, en el caso de una denominación extranjera, si ya no está protegida en su país de origen.

Marca geográfica: en virtud del artículo 35.d de la LPM, el IPI anula el registro de una marca geográfica si la denominación de origen protegida o la indicación geográfica protegida sobre la que se basa esta marca geográfica ha sido anulada.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: las legislaciones federal y cantonal no prevén ningún procedimiento de anulación, pero la evolución de la legislación puede conllevar cambios en la lista de indicaciones geográficas reconocidas.

### **35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

DOP e IGP: en virtud del artículo 15 de la Orden sobre las DOP y las IGP o del artículo 13 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas, la anulación del registro de una denominación protegida puede ser decidida por la autoridad encargada del registro de que se trate, previa consulta con las autoridades federales y cantonales y las partes:

- a. previa petición, si la denominación protegida ya no se utiliza o si el conjunto de los utilizadores y los cantones de que se trate ya no tienen interés en mantener el registro de la denominación protegida;
- b. de oficio, si se constata que ya no se cumple el pliego de condiciones de la denominación protegida por razones justificadas;
- c. de oficio, en el caso de una denominación extranjera, si ya no está protegida en su país de origen.

Marca geográfica: en virtud del artículo 35.d de la LPM, el IPI anula el registro de una marca geográfica si la denominación de origen protegida o la indicación geográfica protegida sobre la que se basa esta marca geográfica ha sido anulada.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: las legislaciones federal y cantonal no prevén ningún procedimiento de anulación, pero la evolución de la legislación puede conllevar cambios en la lista de indicaciones geográficas reconocidas.

## **E. Alcance de los derechos y su empleo**

### **36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?**

Indicaciones geográficas protegidas sin registro en virtud de los artículos 47 y siguientes de la LPM: toda persona que cumpla las condiciones previstas por la LPM puede utilizar la indicación geográfica, sin procedimiento de autorización o de control. El control del cumplimiento de las condiciones aplicables a las indicaciones de procedencia y de eventuales requisitos complementarios en virtud del artículo 48.2 de la LPM puede estar a cargo de asociaciones o agrupaciones profesionales.

DOP e IGP: toda persona que comercialice productos que cumplan los criterios expuestos en el pliego de condiciones puede utilizar la denominación de origen o la indicación geográfica protegidas. Para cada productor, el cumplimiento de los criterios fijados en el pliego de condiciones ha de ser obligatoriamente acreditado por un organismo de certificación o, en el caso de las DOP o IGP no agrícolas extranjeras, por uno o varios organismos de control privados o una o varias autoridades designadas por el país de origen. La certificación de los productos, incluidas las marcas de trazabilidad, es el único procedimiento que condiciona la utilización de una DOP o una IGP.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: toda persona que satisfaga los criterios fijados por las legislaciones federal y cantonal puede utilizar la denominación de origen o la denominación de vino del país.

Marca geográfica: en virtud del artículo 27d.1 de la LPM, la marca geográfica puede ser utilizada por cualquier persona, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el reglamento de la marca. Además, en virtud del artículo 27c.2 de la LPM, el reglamento de la marca no puede prever ninguna remuneración por la utilización de la marca geográfica.

**37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?**

Indicaciones geográficas protegidas sin registro en virtud de los artículos 47 y siguientes de la LPM: toda persona que cumpla las condiciones previstas por la LPM puede utilizar la indicación geográfica, sin procedimiento de autorización o de control. El control del cumplimiento de las condiciones aplicables a las indicaciones de procedencia y de eventuales requisitos complementarios en virtud del artículo 48.2 de la LPM puede estar a cargo de asociaciones o agrupaciones profesionales.

DOP e IGP: toda persona que comercialice productos que cumplan los criterios expuestos en el pliego de condiciones puede utilizar la denominación de origen o la indicación geográfica protegidas. Para cada productor, el cumplimiento de los criterios fijados en el pliego de condiciones ha de ser obligatoriamente acreditado por un organismo de certificación o, en el caso de las DOP o IGP no agrícolas extranjeras, por uno o varios organismos de control privados o una o varias autoridades designadas por el país de origen. La certificación de los productos, incluidas las marcas de trazabilidad, es el único procedimiento que condiciona la utilización de una DOP o una IGP.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: toda persona que satisfaga los criterios fijados por las legislaciones federal y cantonal puede utilizar la denominación de origen o la denominación de vino del país.

Marca geográfica: en virtud del artículo 27d.1 de la LPM, la marca geográfica puede ser utilizada por cualquier persona, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el reglamento de la marca. Además, en virtud del artículo 27c.2 de la LPM, el reglamento de la marca no puede prever ninguna remuneración por la utilización de la marca geográfica.

**38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?**

No, el derecho suizo no prevé el pago de derechos para recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada. No obstante, puede haber gastos indirectos relacionados con los controles o la certificación necesarios para poder utilizar una indicación geográfica.

Indicaciones geográficas protegidas sin registro en virtud de los artículos 47 y siguientes de la LPM: toda persona que cumpla las condiciones previstas por la LPM puede utilizar la indicación geográfica, sin procedimiento de autorización o de control.

DOP e IGP: la obligación de certificación (o, en el caso de las DOP-IGP no agrícolas extranjeras, el control por organismos privados o autoridades competentes) conlleva costos, abonados de conformidad con contratos de derecho privado suscritos entre organismos de control y de certificación, productores y transformadores y, en su caso, asociaciones interprofesionales.

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: por norma general, los derechos cobrados a las empresas de embotellado y a los comerciantes están relacionados con el control del comercio de vinos (vinificación de la uva y comercio de vino), independientemente de la utilización de las indicaciones geográficas. En algunos cantones se exige un derecho para cubrir los gastos generados por la organización del examen organoléptico exigido para poder utilizar una denominación de origen.

**39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?**

Protección sin registro con arreglo a la LPM, DOP e IGP no agrícolas e indicaciones geográficas protegidas en virtud de un acuerdo internacional:

Las acciones posibles en la esfera civil son las siguientes:

- acción para dejar constancia de un derecho o una relación jurídica (artículo 52);
- acciones para hacer cumplir una prestación (por ejemplo, interdicción de una violación o una amenaza de violación de la indicación geográfica o para hacer cesar el acto, exigencia de revelar la procedencia de los objetos que llevan ilícitamente la indicación de procedencia (artículo 55);
- acción de daños y perjuicios, etc. (artículo 55);
- confiscación, destrucción, etc. (artículo 57);
- medidas provisionales precautorias (artículo 59);
- publicación de la sentencia (artículo 60).

Además, el artículo 51a dispone que corresponde al utilizador de una indicación de procedencia demostrar que esta es exacta.

En materia penal (artículo 64), las sanciones consisten en una pena privativa de libertad de un año como máximo o una pena pecuniaria para toda persona que, utilizando intencionalmente una indicación de procedencia inexacta o una designación susceptible de ser confundida con una designación inexacta, haya inducido a engaño al utilizar un nombre, una dirección o una marca relacionados con productos o servicios de otra procedencia. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, está sujeto a una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o a una pena pecuniaria. En caso de pena privativa de libertad, también se impone una pena pecuniaria.

También se prevén medidas en la frontera:

- Cuando haya motivos para sospechar la importación o la exportación inminentes de productos a los que se haya colocado ilícitamente la indicación de procedencia, la Administración Federal de Aduanas podrá comunicarlo al titular de una indicación de procedencia o a una asociación profesional o económica que tenga capacidad para iniciar una acción (artículo 70 de la LPM). El titular de la indicación de procedencia o la asociación profesional o económica (en adelante, el solicitante) podrá solicitar la retención de los productos.
- Esta no podrá ser superior a 10 días hábiles. En circunstancias excepcionales, ese plazo se podrá prolongar por un máximo de 10 días hábiles. Quien solicite indebidamente la retención de productos deberá indemnizar el perjuicio causado si las medidas provisionales carecen de fundamento o si no han sido ordenadas (artículos 70 a 72b de la LPM y artículos 54 a 57 de la Orden sobre la Protección de las Marcas y las Indicaciones de Procedencia).
- El solicitante podrá pedir la destrucción de los productos, que se efectuará a sus expensas, siempre y cuando el declarante, el poseedor o el propietario de los productos no se oponga a ello (artículos 72c a 72g de la LPM).

DOP e IGP agrícolas e indicaciones geográficas vitícolas:

Disposiciones penales: toda persona que, de modo intencional, utilice ilegalmente una denominación de origen o una indicación geográfica protegidas en virtud del artículo 16 (productos agrícolas, productos agrícolas elaborados, productos de la silvicultura y productos de la silvicultura elaborados) o una denominación de origen o una indicación de procedencia previstas en el artículo 63 (vinos)

será sancionado, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de un máximo de un año o una pena pecuniaria. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, el enjuiciamiento tendrá lugar de oficio. La pena consiste en una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 172 de la Ley Federal de Agricultura).

En lo que respecta al derecho civil, véanse las acciones previstas en la LPM.

#### Ley contra la Competencia Desleal (LCD):

Disposiciones de derecho civil: toda persona que, por un acto de competencia desleal, sufra o corra el riesgo de sufrir un perjuicio en su clientela, su crédito o su reputación profesional, sus asuntos o sus intereses económicos en general, podrá solicitar al juez que prohíba dicho acto si este es inminente, que lo haga cesar si aún se está realizando, o que constate su carácter ilícito, si el problema creado por dicho acto aún persiste. En particular, podrá solicitar que se comunique a terceros o se publique una rectificación o la decisión adoptada. Además, podrá solicitar el pago de daños y perjuicios (artículo 9 de la LCD). Las acciones también pueden ser incoadas por los clientes cuyos intereses económicos se vean amenazados o perjudicados por un acto de competencia desleal. También tienen capacidad para actuar las asociaciones profesionales o económicas cuyos estatutos las autoricen a defender los intereses económicos de sus miembros, y las organizaciones de alcance nacional o regional que se dediquen, según sus estatutos, a la protección de los consumidores, así como la Confederación, si lo considera necesario para proteger el interés público (artículo 10 de la LCD).

Disposiciones penales: toda persona que cometa intencionalmente actos de competencia desleal (por ejemplo, dando informaciones inexactas o falsas sobre sus mercancías, adoptando medidas susceptibles de inducir a confusión con respecto a las mercancías, etc.) será sancionada, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de tres años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 23 de la LCD).

#### **40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?**

La pregunta no es pertinente según el derecho suizo.

#### **41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?**

La pregunta no es pertinente según el derecho suizo.

#### **42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?**

En materia de indicaciones geográficas reconocidas por un título de protección, DOP e IGP, indicaciones geográficas vitícolas suizas o una orden de conformidad con el artículo 50 de la LPM, no se autoriza la concesión de licencias, ya que el concepto de licencia contradice la propia naturaleza de la indicación geográfica. Además, la marca geográfica no puede transferirse ni ser objeto de licencia en virtud del artículo 27e.1 de la LPM.

#### **43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al artículo 24.4 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

El caso de los usos anteriores de una indicación geográfica reconocida como tal, o cuyo registro se solicita, se rige por distintas disposiciones que no son específicas de las indicaciones geográficas de vinos y de bebidas espirituosas.

En primer lugar, los usos anteriores de productos idénticos o similares que no satisfagan los requisitos previstos en la solicitud de registro de la DOP o la IGP constituyen un motivo para oponerse al registro de dicha DOP o IGP. La oposición puede ser rechazada o dar lugar a una modificación de

la solicitud de registro para incluir los usos anteriores en cuestión, eventualmente con un plazo transitorio, o al rechazo de la solicitud de registro.

Si se acepta el registro de la DOP o la IGP, los usos anteriores de la denominación en cuestión se benefician, en el caso de los productos idénticos o similares, de un plazo transitorio de dos años para la producción, y de tres años para la comercialización a partir de la fecha de registro de la DOP o la IGP (artículo 17a de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 21 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Análogamente, un tercero puede solicitar el período de transición previsto en el artículo 17 del Acta de Ginebra para poner fin a la utilización anterior de buena fe de una denominación o una indicación objeto de registro internacional cuya protección se solicita en el territorio suizo (artículo 50e.4 de la LPM).

Los usos de una denominación registrada como DOP o IGP para productos que no son idénticos o similares o para servicios se rigen por las disposiciones generales relativas a la protección de las indicaciones de procedencia, según las cuales esos usos deben corresponder al lugar de procedencia de los productos o de los servicios, así como por las disposiciones que prohíben la utilización comercial de una denominación protegida como DOP o IGP para un producto no comparable, si dicha utilización se aprovecha de la reputación de la denominación protegida (artículo 17.1b de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 19.1b de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas).

Orden de conformidad con el artículo 50 de la LPM: los usos anteriores pueden ser invocados en el marco de los procedimientos de consulta llevados a cabo antes de la adopción de la orden, lo que puede dar lugar a una modificación de la orden a fin de incluir los usos anteriores en cuestión, eventualmente con un plazo transitorio, a un rechazo de la ordenanza o al rechazo de las reclamaciones.

## **F. Relación con las marcas de fábrica o de comercio**

### **44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el artículo 16.1 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

De modo general, y como las indicaciones geográficas señalan la procedencia geográfica de un producto, se consideran como signos que pertenecen al dominio público. Por esta razón, por regla general no pueden ser monopolizadas en beneficio de una única empresa.

Marcas: se aplica el principio general expuesto precedentemente. Los signos que pertenecen al dominio público, excepto si se han impuesto como marcas para los productos o los servicios de que se trate, están excluidos de la protección (motivo absoluto de exclusión; artículo 2a de la LPM). Sucede lo mismo si el signo es susceptible de inducir a error o si no se ajusta a la legislación en vigor (artículos 2c y 2d de la LPM).

DOP e IGP: el titular de una marca anterior puede oponerse al registro previsto de una DOP/IGP si este puede causar perjuicio a su marca total o parcialmente homónima (artículo 10.3d de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 9.3c de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Si la oposición se admite, la denominación de origen o la indicación geográfica no se podrá registrar. Si la oposición es rechazada, se procederá al registro de la denominación de origen/indicación geográfica y el titular de la marca podrá seguir utilizándola (al mismo tiempo que la denominación de origen/indicación geográfica), con la condición de que cumpla los criterios establecidos para la utilización de la denominación de origen o la indicación geográfica. Esta obligación no se aplica a la utilización de marcas que sean idénticas o similares a una denominación de origen o a una indicación geográfica registrada y que hayan sido presentadas o registradas de buena fe o adquiridas para una utilización de buena fe antes del 1 de enero de 1996, o antes de que la denominación de la indicación geográfica registrada estuviera protegida en el país de origen, siempre que la marca no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la ley (artículo 16.6 de la Ley Federal de Agricultura y artículo 50b.5 de la LPM).

Registros internacionales en virtud del Acta de Ginebra (Arreglo de Lisboa): el titular de una marca anterior registrada de buena fe para un producto idéntico o comparable puede solicitar la denegación de los efectos de un registro internacional en el territorio suizo si la protección de dicho registro internacional perjudica a su marca (artículo 50e de la LPM). Una marca solicitada o registrada de

buena fe antes de que la denominación o la indicación objeto de registro internacional estuviera protegida en el territorio suizo cuyo uso para un producto idéntico o comparable sería contrario a lo dispuesto en el artículo 11 del Acta de Ginebra puede seguir utilizándose, siempre que no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la presente Ley. Su registro puede prorrogarse en las mismas condiciones (artículo 50e.5 de la LPM).

**45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen artículos 16.2 y 16.3 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

De modo general, y como las indicaciones geográficas señalan la procedencia geográfica de un producto, se consideran como signos que pertenecen al dominio público. Por esta razón, por regla general no pueden ser monopolizadas en beneficio de una única empresa.

Marcas: se aplica el principio general expuesto precedentemente. Los signos que pertenecen al dominio público, excepto si se han impuesto como marcas para los productos o los servicios de que se trate, están excluidos de la protección (motivo absoluto de exclusión; artículo 2a de la LPM). Sucede lo mismo si el signo es susceptible de inducir a error o si no se ajusta a la legislación en vigor (artículos 2c y 2d de la LPM).

DOP e IGP: el titular de una marca anterior puede oponerse al registro previsto de una DOP/IGP si este puede causar perjuicio a su marca total o parcialmente homónima (artículo 10.3d de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 9.3c de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Si la oposición se admite, la denominación de origen o la indicación geográfica no se podrá registrar. Si la oposición es rechazada, se procederá al registro de la denominación de origen/indicación geográfica y el titular de la marca podrá seguir utilizándola (al mismo tiempo que la denominación de origen/indicación geográfica), con la condición de que cumpla los criterios establecidos para la utilización de la denominación de origen o la indicación geográfica. Esta obligación no se aplica a la utilización de marcas que sean idénticas o similares a una denominación de origen o a una indicación geográfica registrada y que hayan sido presentadas o registradas de buena fe o adquiridas para una utilización de buena fe antes del 1 de enero de 1996, o antes de que la denominación de la indicación geográfica registrada estuviera protegida en el país de origen, siempre que la marca no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la ley (artículo 16.6 de la Ley Federal de Agricultura y artículo 50b.5 de la LPM).

Registros internacionales en virtud del Acta de Ginebra (Arreglo de Lisboa): el titular de una marca anterior registrada de buena fe para un producto idéntico o comparable puede solicitar la denegación de los efectos de un registro internacional en el territorio suizo si la protección de dicho registro internacional perjudica a su marca (artículo 50e de la LPM). Una marca solicitada o registrada de buena fe antes de que la denominación o la indicación objeto de registro internacional estuviera protegida en el territorio suizo cuyo uso para un producto idéntico o comparable sería contrario a lo dispuesto en el artículo 11 del Acta de Ginebra puede seguir utilizándose, siempre que no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la presente Ley. Su registro puede prorrogarse en las mismas condiciones (artículo 50e.5 de la LPM).

**46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?**

De modo general, y como las indicaciones geográficas señalan la procedencia geográfica de un producto, se consideran como signos que pertenecen al dominio público. Por esta razón, por regla general no pueden ser monopolizadas en beneficio de una única empresa.

Marcas: se aplica el principio general expuesto precedentemente. Los signos que pertenecen al dominio público, excepto si se han impuesto como marcas para los productos o los servicios de que se trate, están excluidos de la protección (motivo absoluto de exclusión; artículo 2a de la LPM). Sucede lo mismo si el signo es susceptible de inducir a error o si no se ajusta a la legislación en vigor (artículos 2c y 2d de la LPM).

DOP e IGP: el titular de una marca anterior puede oponerse al registro previsto de una DOP/IGP si este puede causar perjuicio a su marca total o parcialmente homónima (artículo 10.3d de la Orden sobre las DOP y las IGP y artículo 9.3c de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Si la



oposición se admite, la denominación de origen o la indicación geográfica no se podrá registrar. Si la oposición es rechazada, se procederá al registro de la denominación de origen/indicación geográfica y el titular de la marca podrá seguir utilizándola (al mismo tiempo que la denominación de origen/indicación geográfica), con la condición de que cumpla los criterios establecidos para la utilización de la denominación de origen o la indicación geográfica. Esta obligación no se aplica a la utilización de marcas que sean idénticas o similares a una denominación de origen o a una indicación geográfica registrada y que hayan sido presentadas o registradas de buena fe o adquiridas para una utilización de buena fe antes del 1 de enero de 1996, o antes de que la denominación de la indicación geográfica registrada estuviera protegida en el país de origen, siempre que la marca no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la ley (artículo 16.6 de la Ley Federal de Agricultura y artículo 50b.5 de la LPM).

Registros internacionales en virtud del Acta de Ginebra (Arreglo de Lisboa): el titular de una marca anterior registrada de buena fe para un producto idéntico o comparable puede solicitar la denegación de los efectos de un registro internacional en el territorio suizo si la protección de dicho registro internacional perjudica a su marca (artículo 50e de la LPM). Una marca solicitada o registrada de buena fe antes de que la denominación o la indicación objeto de registro internacional estuviera protegida en el territorio suizo cuyo uso para un producto idéntico o comparable sería contrario a lo dispuesto en el artículo 11 del Acta de Ginebra puede seguir utilizándose, siempre que no incurra en las causas de nulidad o caducidad previstas por la presente Ley. Su registro puede prorrogarse en las mismas condiciones (artículo 50e.5 de la LPM).

**46 a). ¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?**

De modo general, y como las indicaciones geográficas señalan la procedencia geográfica de un producto, se consideran como signos que pertenecen al dominio público. Por esta razón, por regla general no pueden ser monopolizadas en beneficio de una única empresa.

Los signos que pertenecen al dominio público, excepto si se han impuesto como marcas para los productos o los servicios de que se trate, están excluidos de la protección (motivo absoluto de exclusión; artículo 2a de la LPM). Sucede lo mismo si el signo es susceptible de inducir a error o si no se ajusta a la legislación en vigor (artículos 2c y 2d de la LPM). Es contrario a la legislación el registro de una marca que contenga una indicación geográfica que identifique vinos o bebidas espirituosas, en el caso de los vinos o bebidas espirituosas que no se beneficien de la indicación geográfica en cuestión, así como el registro de una marca que contenga una indicación geográfica protegida por la legislación nacional o un acuerdo bilateral, en el caso de los productos que no se benefician de la indicación geográfica en cuestión.

## **G. Observancia**

**47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.**

Protección sin registro con arreglo a la LPM, DOP e IGP no agrícolas e indicaciones geográficas protegidas en virtud de un acuerdo internacional:

Las acciones posibles en la esfera civil son las siguientes:

- acción para dejar constancia de un derecho o una relación jurídica (artículo 52);
- acciones para hacer cumplir una prestación (por ejemplo, interdicción de una violación o una amenaza de violación de la indicación geográfica o para hacer cesar el acto, exigencia de revelar la procedencia de los objetos que llevan ilícitamente la indicación de procedencia (artículo 55);

- acción de daños y perjuicios, etc. (artículo 55);
- confiscación, destrucción, etc. (artículo 57);
- medidas provisionales precautorias (artículo 59);
- publicación de la sentencia (artículo 60).

Además, el artículo 51a dispone que corresponde al utilizador de una indicación de procedencia demostrar que esta es exacta.

En materia penal (artículo 64), las sanciones consisten en una pena privativa de libertad de un año como máximo o una pena pecuniaria para toda persona que, utilizando intencionalmente una indicación de procedencia inexacta o una designación susceptible de ser confundida con una designación inexacta, haya inducido a engaño al utilizar un nombre, una dirección o una marca relacionados con productos o servicios de otra procedencia. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, está sujeto a una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o a una pena pecuniaria. En caso de pena privativa de libertad, también se impone una pena pecuniaria.

También se prevén medidas en la frontera:

- Cuando hay motivos para sospechar la importación o la exportación inminentes de productos a los que se ha colocado ilícitamente la indicación de procedencia, la Administración Federal de Aduanas puede comunicarlo al titular de una indicación de procedencia o a una asociación profesional o económica que tenga capacidad para iniciar una acción (artículo 70 de la LPM). El titular de la indicación de procedencia o la asociación profesional o económica (en adelante, el solicitante) puede solicitar la retención de los productos.
- Esta no podrá ser superior a 10 días hábiles. En circunstancias excepcionales, ese plazo se podrá prolongar por un máximo de 10 días hábiles. Quien solicite indebidamente la retención de productos deberá indemnizar el perjuicio causado si las medidas provisionales carecen de fundamento o si no han sido ordenadas (artículos 70 a 72b de la LPM y artículos 54 a 57 de la Orden sobre Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia).
- El solicitante puede pedir la destrucción de los productos, que se efectuará a sus expensas, siempre y cuando el declarante, el poseedor o el propietario de los productos no se oponga a ello (artículos 72c a 72g de la LPM).

#### DOP e IGP agrícolas e indicaciones geográficas vitícolas:

Disposiciones penales: toda persona que, de modo intencional, utilice ilegalmente una denominación de origen o una indicación geográfica protegidas en virtud del artículo 16 (productos agrícolas, productos agrícolas elaborados, productos de la silvicultura y productos de la silvicultura elaborados) o una denominación de origen o una indicación de procedencia previstas en el artículo 63 (vinos) será sancionado, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de un máximo de un año o una pena pecuniaria. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, el enjuiciamiento tendrá lugar de oficio. La pena consiste en una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 172 de la Ley Federal de Agricultura).

En lo que respecta al derecho civil, véanse las acciones previstas en la LPM.

#### Ley Federal contra la Competencia Desleal (LCD):

Disposiciones de derecho civil: toda persona que, por un acto de competencia desleal, sufra o corra el riesgo de sufrir un perjuicio en su clientela, su crédito o su reputación profesional, sus asuntos o sus intereses económicos en general, podrá solicitar al juez que prohíba dicho acto si este es inminente, que lo haga cesar si aún se está realizando, o que constate su carácter ilícito, si el problema creado por dicho acto aún persiste. En particular, podrá solicitar que se comunique a terceros o se publique una rectificación o la decisión adoptada. Además, podrá solicitar el pago de

daños y perjuicios (artículo 9 de la LCD). Las acciones también pueden ser incoadas por los clientes cuyos intereses económicos se vean amenazados o perjudicados por un acto de competencia desleal. También tienen capacidad para actuar las asociaciones profesionales o económicas cuyos estatutos las autoricen a defender los intereses económicos de sus miembros, y las organizaciones de alcance nacional o regional que se dediquen, según sus estatutos, a la protección de los consumidores, así como la Confederación, si lo considera necesario para proteger el interés público (artículo 10 de la LCD).

Disposiciones penales: toda persona que cometa intencionalmente actos de competencia desleal (por ejemplo, dando informaciones inexactas o falsas sobre sus mercancías, adoptando medidas susceptibles de inducir a confusión con respecto a las mercancías, etc.) será sancionada, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de tres años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 23 de la LCD).

#### **48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?**

De conformidad con el artículo 52 de la LPM, tiene derecho a iniciar una acción con el objeto de constatar un derecho o una relación jurídica en materia de indicaciones de procedencia toda persona que tenga un interés jurídico en esa constatación. Con arreglo al artículo 55 de la LPM, está facultada para iniciar una acción con el objeto de hacer cumplir una obligación (cesación o prohibición de un acto, etc.) toda persona que sufra o corra el riesgo de sufrir una violación de su derecho sobre una indicación de procedencia. En el caso de las indicaciones de procedencia, el artículo 56 de la LPM también reconoce el derecho a dejar constancia o hacer cumplir una obligación:

- a las asociaciones profesionales o económicas cuyos estatutos las autoricen a defender los intereses económicos de sus miembros;
- a las organizaciones de alcance nacional o regional que se dedican, según sus estatutos, a la protección de los consumidores;
- al Instituto Federal Suizo de la Propiedad Intelectual, contra el uso de indicaciones como "Suiza", "suizo" o de cualquier otro símbolo o indicación que haga referencia al territorio geográfico de la Confederación Suiza;
- al cantón de que se trate, contra el uso de su nombre o de cualquier otro símbolo o indicación que haga referencia a su territorio geográfico.

#### **49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?**

Véase de modo general la descripción hecha por la delegación suiza en el documento IP/N/6/CHE/3<sup>11</sup>, Lista de cuestiones sobre la observancia.

El enjuiciamiento está a cargo principalmente de los órganos judiciales (tribunales). El enjuiciamiento penal solo corresponde a los cantones. En todos los casos, se puede interponer ante el Tribunal Federal un recurso contra una decisión cantonal definitiva.

Los órganos cantonales de protección de los consumidores pueden adoptar medidas administrativas en relación con las infracciones del derecho a las indicaciones geográficas en la esfera de los productos alimenticios.

También se prevén medidas en la frontera:

- Cuando hay motivos para sospechar la importación o la exportación inminentes de productos a los que se ha colocado ilícitamente la indicación de procedencia, la Administración Federal de Aduanas puede comunicarlo al titular de una indicación de procedencia o a una asociación profesional o económica que tenga capacidad para iniciar una acción (artículo 70 de la LPM). El titular de la indicación de procedencia o la

---

<sup>11</sup> Texto notificado al Consejo de los ADPIC en 2022 (documento IP/N/6/CHE/3).

asociación profesional o económica (en adelante, el solicitante) puede solicitar la retención de los productos.

- Esta no podrá ser superior a 10 días hábiles. En circunstancias excepcionales, ese plazo se podrá prolongar por un máximo de 10 días hábiles. Quien solicite indebidamente la retención de productos deberá indemnizar el perjuicio causado si las medidas provisionales carecen de fundamento o si no han sido ordenadas (artículos 70 a 72b de la LPM y artículos 54 a 57 de la Orden sobre Protección de Marcas de Fábrica o de Comercio e Indicaciones de Procedencia).
- El solicitante puede pedir la destrucción de los productos, que se efectuará a sus expensas, siempre y cuando el declarante, el poseedor o el propietario de los productos no se oponga a ello (artículos 72c a 72g de la LPM).

Para un examen más detallado del sistema judicial y de la cuestión relativa a los honorarios, costas, etc., véase el documento IP/N/6/CHE/3.

### **50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?**

En general, la protección de las indicaciones de procedencia en Suiza se basa en la comprensión del público, de conformidad con el artículo 47.2 de la LPM.

En relación con los procedimientos de reconocimiento de indicaciones geográficas:

Indicaciones geográficas vitícolas suizas: el público es informado en el marco de la adopción de la legislación (procedimiento de consulta y publicación de leyes y reglamentos federales y cantonales). Además, de conformidad con el artículo 25 de la Orden sobre el Vino, la OFAG publica el repertorio suizo de denominaciones de origen controladas.

DOP e IGP agrícolas: si se aprueba la solicitud de registro, se procede a su publicación, junto con los principales elementos del pliego de condiciones, en la [Gaceta Mercantil Oficial de Suiza](#). Asimismo, la OFAG informa al público mediante un comunicado de prensa. Es posible oponerse al registro ante la OFAG en los tres meses siguientes a la fecha de esa publicación (artículos 9 y 10 de la Orden sobre las DOP y las IGP). Una vez rechazados los recursos o las oposiciones eventuales, el registro de la DOP o la IGP también se publica en la Gaceta Mercantil Oficial de Suiza (artículo 12 de la Orden sobre las DOP y las IGP). Además, cualquier persona está autorizada a consultar el registro de DOP e IGP y a obtener extractos del mismo (artículo 13.3 de la Orden sobre las DOP y las IGP). Las informaciones que figuran en el registro de conformidad con el artículo 13.2 de la Orden sobre las DOP y las IGP se publican y se pueden consultar libremente en el sitio Internet de la OFAG.

DOP e IGP no agrícolas: tras la recepción de la solicitud de registro, el IPI publica las siguientes informaciones: la o las denominaciones de que se trate, el nombre y la dirección del colectivo solicitante o de la autoridad competente del país de origen y, si procede, de su representante, la categoría de registro solicitada (DOP o IGP) y la fecha de presentación de la solicitud (artículo 8.3a de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). En caso de que se admita la solicitud, el IPI publica los elementos antes mencionados, así como el pliego de condiciones (artículo 8.3b de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Es posible oponerse al registro ante el IPI en los tres meses siguientes a la fecha de esa publicación (artículo 9 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). El IPI inscribe la denominación en el registro de DOP e IGP no agrícolas una vez que las oposiciones o los recursos eventuales han sido rechazados. Además, cualquier persona está autorizada a consultar el registro de DOP e IGP y a obtener extractos del mismo (artículo 11.7 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas). Las informaciones que figuran en el registro de conformidad con el artículo 11.4 de la Orden sobre las DOP y las IGP no Agrícolas se publican y se pueden consultar libremente en el sitio Internet del IPI.

Marcas geográficas: las solicitudes de registro y las informaciones relativas a los procedimientos se publican en la base de datos de títulos de protección de la propiedad intelectual [swissreg](#).

Acuerdos bilaterales: las listas de indicaciones geográficas de terceros países susceptibles de protección en virtud de un acuerdo bilateral se publican en la Gaceta Mercantil Oficial de Suiza, lo

que permite a las partes interesadas presentar sus posibles objeciones e invocar derechos anteriores.

Sistema de Lisboa: los registros internacionales con respecto a los cuales se solicita protección en el territorio suizo se publican en la Gaceta Federal. Las partes interesadas disponen de un plazo de tres meses para solicitar la denegación de los efectos del registro internacional en el territorio suizo por alguno de los motivos mencionados en el artículo 50e.1 de la LPM.

**51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.**

Sí, véase la respuesta a la pregunta 47 *supra*.

Protección sin registro con arreglo a la LPM, DOP e IGP no agrícolas e indicaciones geográficas protegidas en virtud de un acuerdo internacional:

En materia penal (artículo 64), las sanciones consisten en una pena privativa de libertad de un año como máximo o una pena pecuniaria para toda persona que, utilizando intencionalmente una indicación de procedencia inexacta o una designación susceptible de ser confundida con una designación inexacta, haya inducido a engaño al utilizar un nombre, una dirección o una marca relacionados con productos o servicios de otra procedencia. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, está sujeto a una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o a una pena pecuniaria. En caso de pena privativa de libertad, también se impone una pena pecuniaria.

DOP e IGP agrícolas e indicaciones geográficas vitícolas:

Disposiciones penales: toda persona que, de modo intencional, utilice ilegalmente una denominación de origen o una indicación geográfica protegidas en virtud del artículo 16 (productos agrícolas, productos agrícolas elaborados, productos de la silvicultura y productos de la silvicultura elaborados) o una denominación de origen o una indicación de procedencia previstas en el artículo 63 (vinos) será sancionado, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de un máximo de un año o una pena pecuniaria. Si el autor de la infracción actúa con fines de lucro, el enjuiciamiento tendrá lugar de oficio. La pena consiste en una pena privativa de libertad de cinco años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 172 de la Ley Federal de Agricultura).

Ley Federal contra la Competencia Desleal (LCD):

Disposiciones penales: toda persona que cometa intencionalmente actos de competencia desleal (por ejemplo, dando informaciones inexactas o falsas sobre sus mercancías, adoptando medidas susceptibles de inducir a confusión con respecto a las mercancías, etc.) será sancionada, en caso de denuncia, con una pena privativa de libertad de tres años como máximo o una pena pecuniaria (artículo 23 de la LCD).

## H. ACUERDOS INTERNACIONALES

**52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.**

Acuerdos bilaterales sobre las indicaciones geográficas y las indicaciones de procedencia:

- Tratado celebrado el 7 de marzo de 1967 entre la Confederación Suiza y la República Federal de Alemania sobre la protección de las indicaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 30 de agosto de 1969 (RS 0.232.111.191.36)
- Tratado celebrado el 16 de noviembre de 1973 entre la Confederación Suiza y la República Socialista Checoslovaca sobre la protección de las indicaciones geográficas,

las denominaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 14 de enero de 1976 (RS 0.232.111.197.41)

(Nota: el Tratado sigue en vigor para la República Checa, de conformidad con un intercambio de notas de 24 de febrero de 1994, y también para la República Eslovaca, de conformidad con un intercambio de notas de 13 de octubre/25 de noviembre de 1994).

- Tratado celebrado el 9 de abril de 1974 entre la Confederación Suiza y el Estado español sobre la protección de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y denominaciones similares, que entró en vigor el 10 de marzo de 1976 (RS 0.232.111.193.32)
- Tratado celebrado el 14 de mayo de 1974 entre la Confederación Suiza y la República Francesa sobre la protección de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 10 de octubre de 1975 (RS 0.232.111.193.49)
- Tratado celebrado el 16 de septiembre de 1977 entre la Confederación Suiza y la República Portuguesa sobre la protección de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y denominaciones similares, que entró en vigor el 14 de mayo de 1980 (RS 0.232.111.196.54)
- Tratado celebrado el 14 de diciembre de 1979 entre la Confederación Suiza y la República Popular de Hungría sobre la protección de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y otras denominaciones geográficas, que entró en vigor el 14 de agosto de 1981 (RS 0.232.111.194.18)
- Acuerdo celebrado el 21 de junio de 1999 entre la Confederación Suiza y la Unión Europea sobre los intercambios de productos agrícolas: anexo 7 relativo a los productos vitivinícolas (entrada en vigor el 1 de junio de 2002), anexo 8 relativo a las bebidas espirituosas (entrada en vigor el 1 de junio de 2002) y anexo 12 relativo a la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios (entrada en vigor el 1 de diciembre de 2011) (RS 0.916.026.81).
- Acuerdo celebrado el 29 de abril de 2010 entre la Confederación Suiza y la Federación de Rusia sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2011 (RS 0.232.111.196.65).
- Acuerdo celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Confederación Suiza y Jamaica relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las indicaciones geográficas, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2014 (RS 0.232.111.194.58).
- Acuerdo celebrado el 31 de mayo de 2018 entre la Confederación Suiza y Georgia relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2019 (RS 0.232.111.193.60).

**53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?**

Suiza es parte en las siguientes convenciones internacionales:

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967) (RS 0.232.04).
- Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Origen Falsas o Engañosas en los Productos (Acta de Estocolmo, 1967) (RS 0.232.111.131).

- Convenio sobre el Uso de las Denominaciones de Origen y las Designaciones de Quesos, de 1 de junio de 1951 (Convenio de Stresa; RS 0.817.142.1).
  - Sistema de Lisboa: Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (2015), que entró en vigor el 1 de diciembre de 2021(RS 0.232.111.14).
-